



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 6648 DE 2020
09-06-2020

20202120066485
20202120066485

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.20192120016804 del 12 de agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120143825 del 17 de octubre de 2018**, publicada el día **26 del mismo mes y año**, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 4**, identificado con el código **OPEC No. 61785**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACION DE EXCLUSIÓN
2	HUBER ANCIZAR SALINAS ROJAS	<i>No cumple, la experiencia no está relacionada con las funciones</i>
3	DIANA MARIA MARULANDA CARDONA	<i>No cumple, la experiencia no está relacionada con las funciones</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120016804 del 12 de agosto de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.20192120016804 del 12 de agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

(...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 20 de agosto de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **HUBER ANCIZAR SALINAS ROJAS** y **DIANA MARIA MARULANDA CARDONA** el contenido del Auto No. **20192120016804 del 12 de agosto de 2019**.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1. El aspirante **HUBER ANCIZAR SALINAS ROJAS**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

4.2. La aspirante **DIANA MARIA MARULANDA CARDONA**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120016804 del 12 de agosto de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.20192120016804 del 12 de agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **HUBER ANCIZAR SALINAS ROJAS** y **DIANA MARIA MARULANDA CARDONA** confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 61785** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir o no a los referidos aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Observando que las solicitudes de exclusión para este empleo, tienen una misma motivación, el Despacho trae a colación lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

“Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”.

Respecto a la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

“(…) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.” (Subrayado propio).

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria determinó, conforme la normatividad vigente, los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

“(…)”

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

“(…)”

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.20192120016804 del 12 de agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

6. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Sobre las premisas previamente descritas, se procederá a analizar de manera independiente, si los aspirantes **HUBER ANCIZAR SALINAS ROJAS** y **DIANA MARIA MARULANDA CARDONA** cumplen o no, el requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 61785**, denominado **Profesional**, Grado **4**.

6.1 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61785.

El empleo denominado **Profesional**, Grado **4**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código No. 61785, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

Dependencia: Quindío-Centro de Comercio y Turismo

Propósito principal del empleo: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - desarrollo profesional del instructor - escuela nacional de instructores

Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. Título de posgrado en la modalidad de especialización y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Requisitos de Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

- Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
- Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
- Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Ejecutar los programas de formación para la actualización y/o capacitación permanente, que fortalezca las competencias técnicas, pedagógicas, básicas y transversales de los Instructores del Sena, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad.
- Realizar el seguimiento a los programas de apoyo para el desarrollo integral de los Instructores del SENA, de acuerdo con las políticas, metas y objetivos definidos para la Dirección de Formación Profesional.
- Ejecutar los programas y proyectos de formación y certificación de competencias para los instructores de la Regional y del Centro de Formación.
- Gestionar los trámites necesarios para garantizar la participación de los instructores en las acciones de formación programadas a nivel nacional e internacional.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.20192120016804 del 12 de agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

- Controlar la aplicación de encuestas de satisfacción, evaluación y pertinencia de la formación impartida a los instructores.
- Generar estadísticas de participación de los instructores en las diferentes rutas de formación.
- Informar y reportar a la Escuela Nacional de Instructores, las deserciones y demás imprevistos que surgen en desarrollo de la formación de los instructores.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

Para el efecto, los aspirantes aportaron los siguientes documentos:

6.1.1 HUBER ANCIZAR SALINAS ROJAS

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61785	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
Requisitos de Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	<p>a) Título de Administrador de Empresas otorgado por La Universidad Nacional Abierta y a Distancia, el 15 de diciembre del 2000.</p> <p>b) Certificación expedida por La Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, la cual acredita que el aspirante prestó sus servicios en dicho Instituto desde el 7 de diciembre de 1987, hasta el 13 de abril de 2009.</p> <p>Cargos desempeñados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Operario calificado 530011 Gerencia Seccional Unidad de Proyecto de Prevención Vegetal Puerto Asís, Caquetá sede Florencia, del 7 de diciembre de 1987 al 11 de marzo de 2002 y sede Armenia Quindío del 3 de agosto del 2004 al 10 de marzo de 2005. • Encargo del Empleo Auxiliar Administrativo 4044-16 (Antes 5120-16) Gerencia Seccional Caquetá Florencia, Quindío Armenia del 12 de marzo de 2002 al 2 de agosto de 2004. • Encargo de Profesional Universitario 2044-13 Grupo de Coordinación Seccional Quindío sede Armenia del 11 de marzo de 2005 al 11 de agosto de 2005 • Encargo de Profesional Universitario 2044-10 con asignación de funciones Grupo de Coordinación Administrativa Seccional Caldas sede Manizales del 12 de agosto de 2005 al 5 de agosto de 2007 • Encargo de Profesional Universitario 2044-11 Grupo Coordinación Seccional Quindío sede Armenia del 6 de agosto de 2007 al 23 de diciembre de 2008 • Operario calificado 4169-11 gerencia Seccional Quindío sede Armenia del 24 de diciembre de 2008 hasta el 13 de abril de 2009 • Encargado de las funciones como Coordinador Seccional Quindío sede Armenia del 3 de agosto de 2004 al 6 de abril de 2005.

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal ataca la presunta falta de acreditación de experiencia profesional relacionada por parte del aspirante, requerida por el empleo OPEC 61785.

Una vez revisada la documentación cargada en oportunidad al proceso de selección en el aplicativo SIMO, se extraen las actividades desarrolladas por el aspirante como Profesional Universitario 2044-13 del 11 de marzo de 2005 al 11 de agosto de 2005 y como Profesional Universitario 2044-11 del 6 de agosto de 2007 al 23 de diciembre de 2008, por cuanto se encontró un lugar común con el propósito del empleo a proveer.

A continuación, se relaciona el comparativo funcional:

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.20192120016804 del 12 de agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC. 61785	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-13 GRUPO DE COORDINACIÓN SECCIONAL QUINDÍO SEDE ARMENIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-11 GRUPO COORDINACIÓN SECCIONAL QUINDÍO SEDE ARMENIA
Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - desarrollo profesional del instructor - escuela nacional de instructores	Participar y promover la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes, programas y proyectos del área interna de su competencia y en la formulación de políticas y estrategias corporativas	Participar y promover la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes, programas y proyectos del área interna de su competencia y en la formulación de políticas y estrategias corporativas
	Promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles	Promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles

Conforme a lo anterior, evidenciamos que las funciones ejecutadas por el aspirante como Profesional Universitario 2044-13 y 2044-11 en el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, guardan relación con el propósito del empleo ofertado.

Lo anterior, por cuanto el aspirante participó en la ejecución, control e investigación de planes, programas y proyectos institucionales, tal como lo requiere de manera taxativa el propósito del empleo convocado.

Dicho lo anterior, es necesario precisar que los requisitos del empleo con código OPEC No. 61785 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con el propósito del empleo objeto de este cuestionamiento y las funciones acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito, por lo que se concluye que acreditó con los dos periodos descritos anteriormente un total de veintiún (21) meses y diecisiete (17) días de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al requerido para acreditar el cumplimiento de dicho requisito.

Bajo estas premisas, se evidencia que el señor **HUBER ANCIZAR SALINAS ROJAS** cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 61785 y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143825 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

6.1.2 DIANA MARIA MARULANDA CARDONA

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- para el empleo con código OPEC No. 61785, denominado Profesional, Grado 4, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61785	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
Requisitos de Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Título de Administradora de Empresas, otorgado por La Universidad Autónoma de Colombia el 17 de junio de 2005 b) Certificación expedida por la Cooperativa de Asociaciones de Hogares de Bienestar "COOASOBIEN", la cual acredita que la aspirante se desempeñó como Coordinadora Apoyo	Entre las funciones que reposan en esta certificación se encuentra que la aspirante se ocupó de planear las actividades correspondientes a sus funciones mensuales de auditoria, seguimiento y acompañamiento a los

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.20192120016804 del 12 de agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61785	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
	<p>Mejoramiento continuo, del 15 de febrero de 2010 al 15 de septiembre de 2010</p> <p>c) Certificación expedida por La Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, la cual acredita que la aspirante suscribió los contratos de prestación de servicios Profesionales en el Grupo de Planeación y Sistemas, que se relacionan a continuación:</p> <p>Contrato No. 63-20-2009-090 del 20 de abril del 2009 al 31 de diciembre de 2009</p> <p>Contrato No. 63-20-2010-2002 del 12 de enero de 2010 al 12 de febrero de 2010</p>	<p>procesos del Sistema de Gestión de la calidad, orientar y supervisar el plan de mejoramiento continuo de la institución, lo cual tiene relación con la función requerida por el empleo convocado respecto de mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.</p> <p>Lo anterior, como quiera que su desempeño está enfocado en el Sistema de Gestión de Calidad.</p> <p>En este sentido se precisa que la aspirante acreditó siete (7) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Del objeto de los contratos descritos en esta certificación, se encuentra que la aspirante apoyó el seguimiento en el manejo de las herramientas de gestión proporcionadas como planes de acción, programación y ejecución de metas sociales y financieras, así como, de las funciones descritas se encuentra, que apoyó el acompañamiento y seguimiento al manejo de las herramientas de gestión definidas por el Instituto (planes de acción, planes operativos, procesos y procedimientos), todo lo anterior guarda un lugar común con el propósito del empleo convocado respecto del control y supervisión de planes y programas institucionales, acreditando nueve (9) meses, once (11) días de experiencia profesional relacionada.</p>

Conforme a lo anterior, evidenciamos que las funciones ejecutadas por la aspirante durante su vinculación con la Cooperativa de Asociaciones de Hogares de Bienestar "COOASOBIEN", así como durante el desarrollo de los contratos Nos. 63-20-2009-090 y 63-20-2010-2002 suscritos con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, guardan relación con el propósito y funciones del empleo convocado.

Dicho lo anterior, es necesario precisar que los requisitos del empleo con código OPEC No. 61785 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, por lo que se concluye que acreditó dieciséis (16) meses y once (11) días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el precitado empleo.

Bajo estas premisas, se evidencia que la señora **DIANA MARIA MARULANDA CARDONA** cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 61785 y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143825 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No.20192120016804 del 12 de agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143825 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los aspirantes **HUBER ANCIZAR SALINAS ROJAS** y **DIANA MARIA MARULANDA CARDONA** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente decisión a los aspirantes relacionados en el artículo anterior, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

Documento	Nombre	Correo electrónico
17701710	HUBER ANCIZAR SALINAS ROJAS	hasalinas10@gmail.com
41950742	DIANA MARIA MARULANDA CARDONA	dianis.marulanda@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, o de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 09 de Junio de 2020

(Firma escaneada en PDF)

FRÍDOLE BALLÉN DUQUE